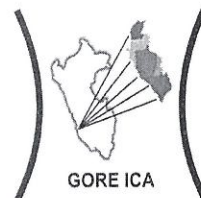




Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 0670 -2025-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 26 de MAYO del 2025

VISTO; El Expediente Administrativo N° E-035213-2025, perteneciente al administrado **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, servidor nombrado, Nivel S^{TA}, con el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO II**, el mismo que interpone **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN**; **CONTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 083-2025-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I/D.E**, de fecha 12 de marzo del 2025, sobre **REINTEGRO DE LA ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO, DEVENGADOS E INTERESES LEGALES EN CORRECTA APLICACIÓN DEL D.S N° 025-85-PCM, EN CONCORDANCIA CON LOS DECRETOS SUPREMOS N° 063-85-PCM, N° 204-90-EF, N° 109-90-PCM, y el D.S N° 264-90-EF**, de acorde a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

CONSIDERANDO

Que, el administrado **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, interpone **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN**, contra **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 083-2025-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I/D.E**, de fecha 12 de marzo del 2025, la misma que Declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado, sobre Reintegro de la Asignación por Movilidad y Refrigerio, Devengados e Intereses Legales en correcta aplicación del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, en concordancia con los Decretos Supremos N° 063-85-PCM, N° 204-90-EF, N° 109-90-PCM, y el D S N° 264-90-EF, de acorde a los fundamentos expuestos en la presente resolución

- 1.2. Que, mediante Solicitud S/N de fecha 17 de diciembre del 2024, el administrado don **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, solicita pago de Refrigerio y Movilidad, el mismo que manifiesta que por convenir sus derechos laborales conforme a los incisos 117.1, 117.2, 115.3, del Art. 117° de la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el inciso 20 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado, que consagra el irrestricto derecho de petición administrativa, el mismo que solicita se sirva a ordenar el cumplimiento en forma eficaz y correcta del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, en concordancia con los Decretos Supremos N° 063-85-PCM, N° 204-90-ef, N° 109-90-PCM, y el Decreto Supremo N° 234-90-EF, que dispone que a partir del 01 de marzo del año 1985, corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados de la Administración Pública así como también de los de los



organismos autónomos por compensación el beneficio de la asignación por **REFRIGERIO Y MOVILIDAD de S/5.00 soles diarios**, y no en forma incorrecta como se viene aplicando el pago en mis Declaración Jurada de haberes de **S/ 5.01 mensuales**, transgrediendo por muchos años en forma flagrante la norma que autoriza dicho pago, por lo que su representada deberá emitir la Resolución correspondiente **DISPONRIENDO EL REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN CON EL REINTEGRO O DEVENGADOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DE LA CITADA NORMA MAS EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES Y LA CONTINUIDAD DEL MISMO.**

- 1.3. Que, mediante **RESOLUCION DIRECTORAL N° 083-2025-GOB.REGH.ICA/DRSA-R.S.I/D.E**, de fecha 12 de marzo del 2025, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, sobre **REINTEGRO DE LA ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO, DEVENGADOS E INTERESES LEGALES EN CORRECTA APLICACIÓN DEL D.S N° 025-85-PCM, EN CONCORDANCIA CON LOS DECRETOS SUPREMOS N° 063-85-PCM, N° 204-90-EF, N° 109-90-PCM, y el D.S N° 264-90-EF.**



- 1.4. Que, sobre el particular cabe expresar que el recurrente solicita el reintegro de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio establecido según refiere en los Decretos Supremos N° 021 Y 25-PCM, en un monto de cinco nuevos soles diarios, al respecto debemos indicar que la mencionada asignación en cumplimiento a los dispositivos mencionados, se le otorgó al accionante en su debida oportunidad en forma diaria tal como puede constatar de sus comprobantes de pago de entres los años 1985 a 1989.



- 1.5. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° inciso 2 de la Ley N° 30281- Ley General de Presupuesto de para el sector público para el año 2015, regula que "los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los hagan sus veces, y en el marco de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

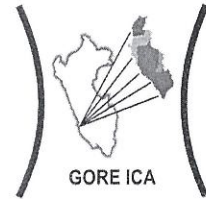
- 1.2. Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

- 1.3. Que, estando a lo que se tiene expuesto ampliamente en los puntos precedentes, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol, conforme aparece del tercer punto del presente informe. Ahora bien, cabe indicar que se advierte también que, el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y que hoy en día asciende a S/. 500 nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295.



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 0670-2025-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 26 de MAYO del 2025

- 1.6. Que, estando a lo que se tiene expuesto ampliamente en los puntos precedentes, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol, conforme aparece del tercer punto del presente informe. Ahora bien, cabe indicar que se advierte también que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y que hoy en día asciende a S/. 500 nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295.

Que, sobre el particular cabe expresar que el recurrente solicita el reintegro de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio establecido según refiere en los Decretos Supremos N° 021 Y 25-PCM, en un monto de cinco nuevos soles diarios, al respecto debemos indicar que la mencionada asignación en cumplimiento a los dispositivos mencionados, se le otorgó al accionante en su debida oportunidad.

- 1.8. El beneficio, cuyo recálculo o reajuste se solicita, tiene su origen en los artículos 24° inciso c) y 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, que establecen lo siguiente: "Ser derechos de los servidores públicos de carrera, c) percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley" y la bonificación diferencial tiene por objeto; b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común y, evidentemente, en el artículo 184° de la Ley N° 25303.

Las mismas que están Amparadas en las siguientes normas:

- DECRETO LEGISLATIVO N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa"
- DECRETO LEY N° 31953 "Ley del presupuesto del sector público".
- LEY N° 27444; "Ley del procedimiento Administrativo General".
- DECRETO LEY N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530"
- Decreto Ley N° 20530 "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990".
- Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

De conformidad con el **INFORME LEGAL N° 221-2025-GORE-ICA-DIRESA/OAJ**, de fecha 20 de mayo del 2025, y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

1.- ARTICULO PRIMERO. - Que, cabe señalar, que en cuanto al argumento de que no se pueden aplicar las normas posteriores a la entrada en vigencia del citado beneficio, refrigerio y movilidad, en razón de que ya se trataría de derechos adquiridos, cabe indicar que conforme a nuestra vigente Constitución Política, si bien es cierto la teoría de los derechos adquiridos era aplicable solo en materia previsional, la cual ha sido reemplazada por la teoría de los hechos cumplidos a través de la Ley de Reforma Constitucional que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria para declarar cerrado definitivamente, el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, en consecuencia, conforme a esta última teoría, se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta norma y no ser regidos más por la norma anterior, en tal sentido, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF; consecuentemente, la petición del impugnante, debe ser desestimada.



2.- ARTICULO SEGUNDO. - Que, se **DECLARE INFUNDADO** en parte el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN**, interpuesto por don **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, **CONTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 083-2025-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I/D.E**, de fecha 12 de marzo del 2025, el mismo que señala que deberá de elevarse el presente recurso al superior en grado, conforme lo señala en el Art. 237 numeral 237, 2 de la norma acotada, el mismo sobre **REINTEGRO DE LA ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO, DEVENGADOS E INTERESES LEGALES EN CORRECTA APLICACIÓN DEL D.S N° 025-85-PCM, EN CONCORDANCIA CON LOS DECRETOS SUPREMOS N° 063-85-PCM, N° 204-90-EF, N° 109-90-PCM, y el D.S N° 264-90-EF**.

3.-ARTICULO TERCERO. -Que, se declare el **AGOTAMIENTO** del procedimiento, en la vía administrativa, que se notifique a la parte interesada don **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, a la **UNIDAD EJECUTORA 406 – RED DE SALUD DE ICA**, y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

HGQC/DG/DIRESA
LMJC/OAJ



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

MTC Héctor Gonzalo Quispe Carrascal
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD ICA
CMP N° 37219